

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Undécima reunión de la Conferencia de las Partes
Gigiri (Kenya), 10-20 de abril de 2000

Interpretación y aplicación de la Convención

SISTEMA DE ETIQUETADO UNIVERSAL PARA IDENTIFICAR ESPECÍMENES DE ESTURIÓN (CAVIAR)

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría, a partir del documento y el proyecto de resolución redactados por un grupo de trabajo del Comité de Fauna.

Introducción

2. Todas las especies de esturión y de espátula (Acipenseriformes) están incluidas en el Apéndice I o el Apéndice II de la CITES. En los últimos años, la caza furtiva y el comercio ilícito de caviar de esturión ha afectado adversamente la situación de las especies de esturión en el medio silvestre. En la Resolución Conf. 10.12, sobre la conservación del esturión, se recomienda que la Secretaría, en consulta con el Comité de Fauna, estudie la posibilidad de establecer un sistema uniforme de marcado para las partes y derivados de esturión y planteles de acuicultura, a fin de facilitar la identificación de las especies. En la resolución se recomienda además que este sistema de marcado se desarrolle en consulta con los expertos competentes en pesquerías, acuicultura e industria, y en colaboración con los Estados del área de distribución.
3. En la 14a. reunión del Comité de Fauna (Caracas, Venezuela, 25 a 29 de mayo de 1998) se estableció un grupo de trabajo para que formulase recomendaciones con miras a crear un sistema de marcado universal para el esturión. El Comité de Fauna, en su 15a. reunión (Antananarivo, Madagascar, 5 a 9 de julio de 1999), examinó el documento redactado por el grupo de trabajo, en el que se recomendaba el establecimiento de un programa de etiquetado obligatorio para los peces enteros capturados legalmente en las regiones del Mar Caspio y del Mar de Azov. Asimismo, el grupo de trabajo recomendaba que la carne y el caviar de esturión en el comercio nacional e internacional se marcara con etiquetas no reutilizables que contuviesen información específica sobre cada envío.
4. Los miembros del grupo de trabajo presentes en la 15a. reunión del Comité de Fauna fueron Estados Unidos (Presidente), China, Alemania, Irán, la Federación de Rusia, TRAFFIC Internacional, el *World Conservation Trust* (IWMC), y la Asociación Internacional de Importadores de Caviar (ICIA). El Comité de Fauna examinó el proyecto de documento sobre el marcado de esturión preparado por el grupo de trabajo y concluyó que el marcado de los peces enteros era poco realista y que inicialmente sería más factible desarrollar un sistema de marcado únicamente para el caviar. Asimismo, el Comité de Fauna reconoció que debería recomendarse un sistema de marcado para la exportación de caviar de los países productores (países exportadores de productos primarios) al primer país de importación. Los requisitos para la aplicación de dicho sistema de marcado se abordan en el proyecto de resolución que se adjunta al presente documento. Se reconoció también que varios países productores ya aplican un sistema de etiquetado para el caviar y que el sistema de marcado universal propuesto no difiere mucho de los sistemas actualmente utilizados.
5. El grupo de trabajo reconoció que será preciso abordar nuevamente en el futuro la cuestión del marcado de las existencias derivadas de la acuicultura, así como de la captura en el medio silvestre. Además, las deliberaciones futuras habrán de centrarse en un sistema de etiquetado de caviar para la reexportación y, en caso necesario, para la utilización nacional.

Deliberaciones

6. La Secretaría encomia la labor realizada por el grupo de trabajo del Comité de Fauna y apoya el principio de un sistema uniforme de marcado para el caviar.
7. El grupo de trabajo preconiza la aplicación de etiquetas debidamente codificadas y no reutilizables para los "contenedores primarios" que contengan más de 50 g de caviar y sean objeto de comercio internacional. Se ha elegido la cantidad mínima de 50 g, ya que representa la cantidad más pequeña de caviar procesado objeto de comercio. Así, pues, la utilización del sistema de marcado propuesto se aplicará a todos los contenedores primarios de caviar de más de 50 g. Según la interpretación de la Secretaría, el grupo de trabajo recomienda también que todas las exportaciones de caviar en cantidades superiores a los 50 g de los países productores se marquen indicando la categoría, el código de la especie, el país de origen, el año de captura, el número de la planta de elaboración y un número de identificación único del lote (por ejemplo, Beluga/HUS/RU/2000/xxxxyyyy). Sin embargo, no se determinaron requisitos para el etiquetado de caviar reenvasado en los países de importación, incluso si este material se destina a la reexportación. El sistema de etiquetado propuesto por el grupo de trabajo impone una considerable obligación a los países productores pero no a los demás, y tal vez no impida el blanqueo de caviar comercializado ilegalmente, bien sea en forma de material reenvasado o reexportado.
8. La Secretaría estima que un sistema de marcado universal es relevante para las exportaciones comerciales o en grandes cantidades de caviar (es decir, en cantidades que sobrepasan el límite recomendado en la Resolución Conf. 10.12 de 250 g como efectos personales sujetos a exoneración), independientemente del tipo o el tamaño del contenedor utilizado. Cualquier cantidad exportada o reexportada, incluso de caviar reenvasado, en un envío que sobrepase los 250 g debe marcarse debidamente.
9. El proyecto de resolución preparado por la Secretaría que figura en anexo al presente documento, se basa en la propuesta del grupo de trabajo del Comité de Fauna, en la que se han tenido en cuenta los comentarios de China, Alemania y el IWMC.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Sistema de etiquetado universal para identificar especímenes de esturión (caviar)

CONSCIENTE de que todas las especies de esturión y de espátula (*Acipenseriformes*) están incluidas en el Apéndice I o el Apéndice II de la CITES, pero preocupada por el hecho de que ciertas partes y derivados de algunas especies de esturión pueden ser objeto de ciertos niveles de comercio ilícito;

RECONOCIENDO que el comercio ilegal constituye una amenaza para la supervivencia de ciertas poblaciones de esturiones y socava los esfuerzos desplegados por los países productores para ordenar sus recursos de esturión de manera sostenible;

RECONOCIENDO que en la Resolución Conf. 10.12, aprobada en la décima reunión de la Conferencia de las Partes (Harare, 1997), se recomienda que la Secretaría, en consulta con el Comité de Fauna, estudie la posibilidad de establecer un sistema uniforme de marcado para las partes y derivados de esturión, a fin de facilitar la identificación de las especies;

RECORDANDO que en el párrafo 7 del Artículo VI de la Convención se prevé que los especímenes de especies incluidas en los Apéndices pueden marcarse para facilitar su identificación;

TOMANDO NOTA de que a fin de asistir a las Partes en identificar el caviar legal en el comercio, debería normalizarse el marcado y que es esencial respetar determinadas condiciones en lo que concierne al diseño de las etiquetas, y que dichas condiciones deberían aplicarse generalmente;

TOMANDO NOTA además de que en el párrafo e) de la Resolución Conf. 10.12, se recomienda que la exoneración autorizada para los efectos personales se limite a 250 g de caviar; y

CONSIDERANDO que el marcado de todo el caviar comercializado internacionalmente constituirá una medida crucial para lograr la reglamentación efectiva del comercio internacional de los especímenes de esturión;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

RECOMIENDA que:

- a) se introduzca un sistema uniforme de marcado para cada contenedor o envío de más de 250 g de caviar que sea objeto de comercio internacional, mediante la fijación de etiquetas no reutilizables en cada contenedor primario;
- b) en las etiquetas no reutilizables se incluya: la categoría del caviar; el código normalizado de la especie de tres letras (que figura en el Anexo 1); el código ISO de dos letras correspondiente al país de origen; el año de la captura; y un número único correspondiente a, por ejemplo, la planta de elaboración y el número de identificación del lote para el caviar; en la forma siguiente:

Beluga/HUS/RU/2000/xxxxyyyy

- c) a fin de facilitar el control de las exportaciones de caviar, la misma información indicada en la etiqueta se incluya en el permiso de exportación o el certificado de reexportación; y
- d) las Partes sólo acepten envíos de caviar si van acompañados de los correspondientes documentos que contengan la información a que se hace referencia en los párrafos b) y c), y si los productos elaborados conexos se han etiquetado con arreglo a lo prescrito en la presente resolución;

INSTA a las Partes a que establezcan un sistema de registro o concesión de licencias, o ambos, para los importadores, exportadores y reexportadores de caviar; y

ENCARGA a la Secretaría que supervise la aplicación del sistema de mercado universal e informe a la Conferencia de las Partes acerca de las deficiencias del mismo.

Anexo

CÓDIGOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE ESPECIES DE ACIPENSERIFORMES

| Especie | Código |
|--|---------------|
| <i>Acipenser baerii</i> | BAE |
| <i>Acipenser baerii baicalensis</i> | BAI |
| <i>Acipenser brevirostrum</i> | BRE |
| <i>Acipenser dabryanus</i> | DAB |
| <i>Acipenser fulvescens</i> | FUL |
| <i>Acipenser gueldenstaedtii</i> | GUE |
| <i>Acipenser medirostris</i> | MED |
| <i>Acipenser mikadoi</i> | MIK |
| <i>Acipenser naccarii</i> | NAC |
| <i>Acipenser nudiventris</i> | NUD |
| <i>Acipenser oxyrinchus</i> | OXY |
| <i>Acipenser oxyrinchus desotoi</i> | DES |
| <i>Acipenser persicus</i> | PER |
| <i>Acipenser ruthenus</i> | RUT |
| <i>Acipenser schrencki</i> | SCH |
| <i>Acipenser sinensis</i> | SIN |
| <i>Acipenser stellatus</i> | STE |
| <i>Acipenser sturio</i> | STU |
| <i>Acipenser transmontanus</i> | TRA |
| <i>Huso dauricus</i> | DAU |
| <i>Huso huso</i> | HUS |
| <i>Polyodon spathula</i> | SPA |
| <i>Psephurus gladius</i> | GLA |
| <i>Pseudoscaphirhynchus fedtschenkoi</i> | FED |
| <i>Pseudoscaphirhynchus hermanni</i> | HER |
| <i>Pseudoscaphirhynchus kaufmanni</i> | KAU |
| <i>Acaphirhynchus platyrhynchus</i> | PLA |
| <i>Scaphirhynchus albus</i> | ALB |
| <i>Scaphirhynchus platyrhynchus</i> | PLT |
| <i>Scaphirhynchus suttkus</i> | SUT |